



# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

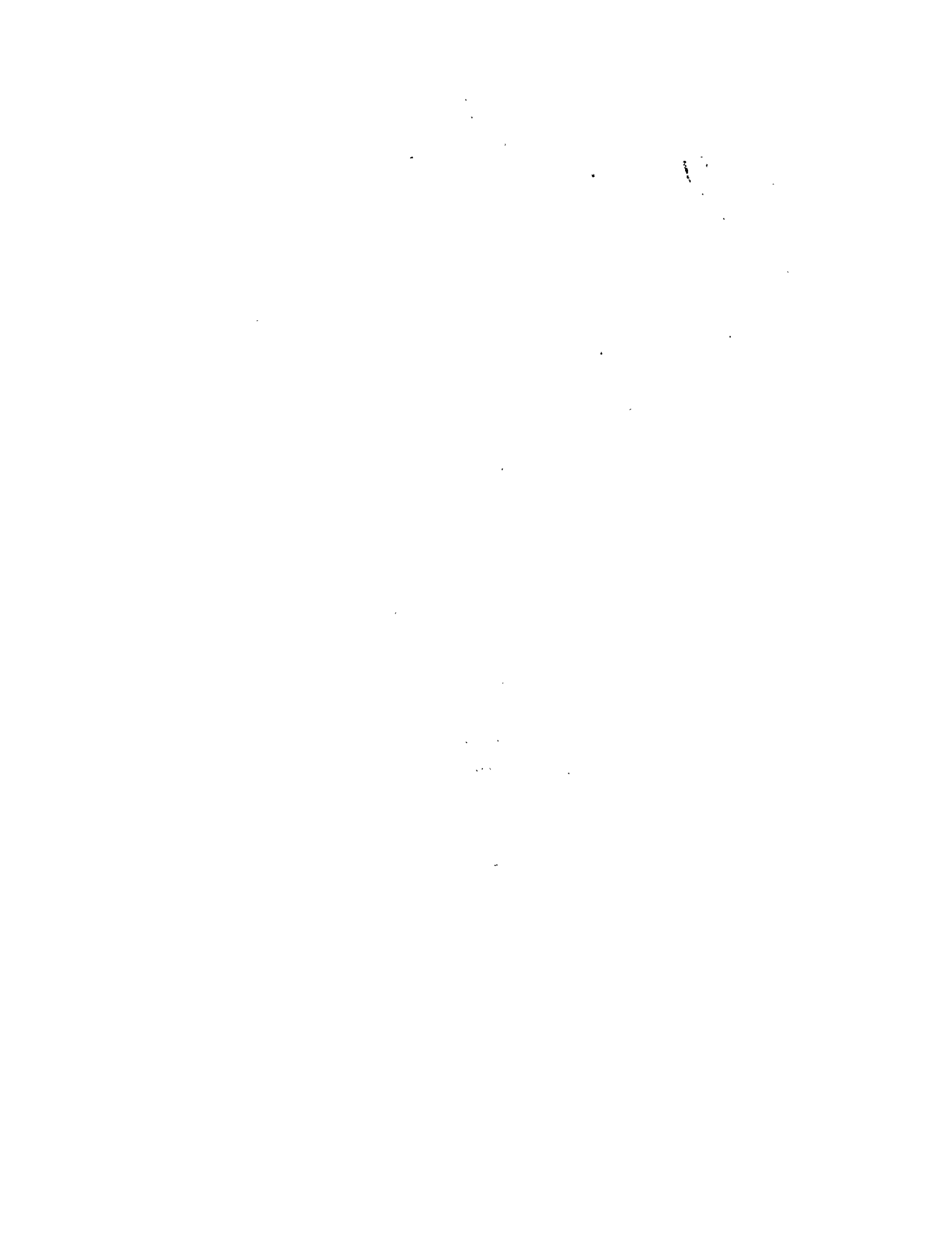
La Oficialía Mayor de Gobierno.

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

Convenio de Coordinación que en materia de Educación Normal celebran, por una parte la Secretaría de Educación Pública, que en adelante se denominará "SECRETARIA" representada por su titular Lic. Fernando Solana y por la otra el Gobierno del Estado de Baja California Sur, que en adelante se denominará "GOBIERNO DEL ESTADO" representado por el titular del Ejecutivo Estatal Lic. Angel César Mendoza Arámburo, de conformidad con lo que establece la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y el Reglamento del Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal.



CONVENIO DE COORDINACION QUE EN MATERIA DE EDUCACION --  
NORMAL CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE EDUCA-  
CION PUBLICA, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECRETARIA"  
REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. FERNANDO SOLANA Y POR -  
LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, -  
QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "GOBIERNO DEL ESTADO" RE-  
PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL LIC. AN-  
GEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE  
ESTABLECE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION -  
SUPERIOR Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTI-  
VO DE EDUCACION NORMAL.

Los titulares de la "Secretaría" y del "Gobierno del Esta-  
do", con fundamento en los artículos 25 fracciones I y III, 26 y 29 de  
la Ley Federal de Educación; 5o., 6o., 8o., 12 fracción II, 14 y 20  
de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y 2o. del Re-  
glamento del Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal; y

#### CONSIDERANDO QUE:

La educación es medio trascendente para el desenvolvimiento  
general del país;

Es necesario coordinar los esfuerzos que en materia de educación normal llevan a cabo el Gobierno del Estado y la Secretaría para asegurar que su establecimiento, extensión y evolución respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales de docentes y otros especialistas en materia educativa;

La Ley para la Coordinación de la Educación Superior, establece el Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, como órgano de consulta para la Secretaría de Educación Pública y los Gobiernos de los Estados que lo soliciten;

La actualización del docente, la supervisión y la evaluación son factores importantes para determinar el nivel del proceso educativo;

La formación de docentes, a cargo del Gobierno del Estado, se realiza con base en las mismas estructuras académicas a las operadas por la Federación;

Es plausible cualquier esfuerzo tendiente a brindar al magisterio de la Entidad, niveles superiores de formación profesional, acordes con la evolución del sistema educativo nacional;

El sistema de educación normal en la Entidad forma do--  
centes de los niveles preescolar y primario, en número mayor a la -  
demanda educativa del Estado.

Se otorgan las siguientes

#### C L A U S U L A S

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto la colaboración mutua en materia de educación normal, a fin de asegurar que -  
la prestación de este servicio en el Estado se vincule con los objetivos  
de la política educativa nacional.

SEGUNDA. - El Gobierno del Estado y la Secretaría convienen  
en equilibrar la expansión de la educación normal preescolar, pri-  
maria y superior con los requerimientos de la Entidad y las posibilida-  
des de contratación, por lo cual establecen la siguiente matrícula a -  
primer grado para el ciclo escolar 1979-1980.

NORMAL PREESCOLAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	No. DE GRUPOS	ALUMNOS
1. NORMAL URBANA "DOMINGO CARBALLO FELIX" LA PAZ.	1	40
	<hr/>	<hr/>
T O T A L	1	40

NORMAL PRIMARIA

1. NORMAL URBANA "DOMINGO CARBALLO FELIX" LA PAZ.	3	120
2. CENTRO REGIONAL DE EDUCACION NORMAL DE LORETO.	2	80
	<hr/>	<hr/>
T O T A L	5	200

NORMAL SUPERIOR

El Gobierno del Estado de conformidad con el estudio de la demanda educativa y la posibilidad de contratación en el nivel medio, determinará las especialidades y la matrícula con que funcionará en los cursos ordinario e intensivo, la Escuela Normal Superior del Estado.

TERCERA. - El Gobierno del Estado y la Secretaría convienen en que, con base en la comprobación y ajuste de los índices de proyección calculados para la demanda educativa de la Entidad, la matrícula de las escuelas normales para los siguientes cursos lectivos se determinará en forma coordinada, en los meses de junio y julio previos al inicio de cada año escolar.

CUARTA. - El Gobierno del Estado y la Secretaría convienen en abrir nuevas oportunidades educativas a nivel medio superior terminal, para la juventud con estudios terminados de secundaria.

QUINTA. - El Gobierno del Estado y la Secretaría convienen en que la nueva matrícula de las Escuelas Normales, se forme exclusivamente con aspirantes radicados en forma permanente en la Entidad.

SEXTA. - Con el propósito de evitar duplicidad de esfuerzos, utilizar racionalmente los recursos humanos, financieros y materiales, así como evitar incongruencias académicas, la Secretaría se compromete a ofrecer los servicios para la capacitación y actualización del personal docente en funciones; complementariamente el Gobierno del Estado facilitará las instalaciones y apoyos administrativos para dichos cursos.

SEPTIMA. - El Gobierno del Estado y la Secretaría convienen en los términos de las leyes aplicables, en establecer de manera coordinada normas idóneas y congruentes para la revalidación y equivalencia de estudios de la educación normal.

OCTAVA. - El Gobierno del Estado y la Secretaría convienen en establecer de manera conjunta los requisitos que debe satisfacer el personal docente que se contrate para la educación normal, vigilando su exacto cumplimiento.

NOVENA. - El Gobierno del Estado y la Secretaría encomiendan al Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, el diseño para la asesoría técnica, supervisión y evaluación de los resultados de la educación normal, con el propósito de que se realicen en forma permanente y eficaz. Estos diseños serán presentados a consideración de las partes en la segunda quincena del mes de agosto próximo.

DECIMA. - El Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, en el mes de octubre, someterá a consideración del Gobierno del Estado y de la Secretaría los diseños técnicos para impulsar el intercambio de experiencias educativas entre el personal docente de educación normal.



DECIMA PRIMERA. - La Delegación General de Educación en la Entidad, propondrá ante los organismos oficiales correspondientes, a los maestros de brillante actuación profesional como candidatos a ocupar becas nacionales o internacionales, de tal forma que ésto sea un estímulo para quienes realicen esfuerzos sobresalientes en educación normal.

DECIMA SEGUNDA. - De acuerdo con las normas establecidas en materia de compatibilidad de empleos y que marcan como límite para el personal docente 42 hrs. y para el administrativo o combinado docente-administrativo 48 hrs. y con el propósito de mejorar los índices académicos de las Escuelas Normales, tanto el Gobierno del Estado como la Secretaría verificarán que el personal que labore en las normales no disperse su acción profesional en escuelas de diferentes niveles y con exceso de horas-clase sin importar para el cómputo de horas, si estas son estatales o federales.

DECIMA TERCERA. - El Consejo Nacional Técnico de la Educación diseñará y propondrá los planes y programas de Educación Normal, cuidando de que éstos respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades de la región.

DECIMA CUARTA. - El Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal asesorará al Gobierno del Estado y a la Secretaría en el diseño de la proyección que los futuros maestros deban tener hacia la comunidad, a través de la acción extraescolar y del servicio social. Para el efecto presentará en el mes de noviembre próximo, el proyecto correspondiente.

DECIMA QUINTA. - El Gobierno del Estado y la Secretaría convienen en solicitar el asesoramiento del Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal para fomentar e institucionalizar la investigación pedagógica.

DECIMA SEXTA. - Las partes convienen que los recursos financieros para el sostenimiento de la Escuela Normal Superior del Estado, serán aportados por el Gobierno del Estado, la Secretaría y los profesores-alumnos.

DECIMA SEPTIMA. - El Gobierno del Estado y la Secretaría convienen, que la Universidad Pedagógica Nacional con base en los estudios que realiza, establezca en la Entidad a partir del próximo año lectivo una Unidad del Servicio de Educación a Distancia.

DECIMA OCTAVA.- El Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal asesorará al Gobierno del Estado y a la Secretaría con estudios orientados a supervisar y controlar el desarrollo de las Escuelas Normales Particulares.

DECIMA NOVENA.- El Gobierno del Estado y la Secretaría convienen en no fundar Escuela Normal alguna en el Estado de Baja California Sur, ni incrementar la matrícula de las existentes sin el estudio correspondiente y previo acuerdo de las partes. De existir o fundarse Escuela Normal sin la debida autorización, el Gobierno del Estado en coordinación con la Delegación General de la Secretaría, procederá a la clausura inmediata del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales, como lo dispone el Artículo 20 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

VIGESIMA.- Este convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo por acuerdo de las partes.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente convenio de coordinación tendrá vigencia a partir de su firma, y deberá publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado.

En fe de lo cual, se firma en la ciudad de La Paz, en dos originales, de los que las partes conservarán sendos ejemplares, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El C. Gobernador Constitucional  
del Estado

Lic. Angel César Mendoza A.

El C. Secretario de Educación  
Pública

Lic. Fernando Solana

TESTIGO DE HONOR  
C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lic. José López Portillo